

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia de Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Castellote para procesar á los individuos que en la actualidad componen el Ayuntamiento de la Iglesia del Cid por arrogacion de facultades judiciales, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Teruel denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Castellote para procesar á los individuos que en la actualidad componen el Ayuntamiento de la Iglesia del Cid por arrogacion de facultades judiciales.

Resultado:

Que habiendo llegado á noticia de don José Ancela, Alcalde de dicho pueblo, que un vecino llamado don Joaquin Dauder habia obstruido en la parte denominada Morronico Rolló un paso para personas y caballerías, cerrándolo con pared por dos puntos en terreno de su propiedad, pero cuyo arbolado es de comun aprovechamiento, así que se enteró de lo ocurrido se constituyó en el sitio mencionado, reconociéndolo detenidamente; y cerciorado de la verdad del caso, dió cuenta á la corporacion municipal, la que en sesion de 10 de junio último acordó que se procediese á la instruccion del oportuno sumario para que quedase justificada la existencia inmemorial de tal paso sin contradiccion de ningun genero por persona alguna, y que luego de cumplido se remitiese al Juez de primera instancia del partido para que procediera á lo que hubiere lugar.

Que ejecutado así por el Alcalde, remitió el sumario al referido Juzgado, el cual, creyendo que el mencionado acuer-

do del Ayuntamiento y su ejecucion por parte del Alcalde constituia el delito de usurpacion de atribuciones de que habla el artículo 308 del Código penal, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra todos los Concejales que componen el cuerpo municipal, lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que el Ayuntamiento, al dictar el acuerdo de que se trata, habia estado en el lleno de sus atribuciones.

Visto el art. 308 del Código penal, por cuyo párrafo segundo se castiga al empleado del orden administrativo que se arrogare facultades judiciales:

Vista la Real orden de 11 de mayo de 1838 previniendo á los Alcaldes que no consientan el cerramiento de heredades de propiedad particular que estuviesen sujetas á alguna servidumbre en favor de los pueblos:

Visto el párrafo tercero del art. 8.º de la ley de 8 de enero de 1845, que declara atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, lo concerniente al cuidado, conservacion y reparacion de los caminos, veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el párrafo primero, art. 74 de la misma ley, que declara al Alcalde Administrador del pueblo, y que le corresponde, bajo la vigilancia de la Administracion superior, ejecutar y hacer que se ejecuten los acuerdos y las deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios:

Considerando que al tenor de las disposiciones que se acaban de citar, es evidente que no solo era atribucion del Alcalde vigilar por que no se cerrase el paso de la servidumbre de ganados á que aparecia afecta la propiedad de don Joaquin Dauder, sino que estaba obligado á ello:

Considerando por lo mismo, que no existe la arrogacion de atribuciones que imputa al Ayuntamiento el Juez de primera instancia don Joaquin Larainzar;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1863.—Vaamonde.—Senor Gobernador de la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Esplotacion, inspecciones y estadística.

Ilmo. Sr.: El art. 98 del reglamento para la ejecucion de la ley de policia de los ferro carriles, dispone que las empresas reserven siempre un compartimiento de primera clase en los trenes de viajeros para las señoras que, viajando solas, lo soliciten. Tan importante prevencion, aconsejada por la moral y por la conveniencia de las personas á que la misma se refiere, no es, sin embargo, cumplida por la mayor part de las companias de ferro-carriles, mas por falta de costumbre que porque lastime sus intereses.

En su virtud, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde su observancia, y que para facilitar á las señoras que se encuentren en el caso del artículo mencionado el hacer uso del derecho que en el mismo se les concede, lleve el compartimiento reservado un tarjeton, colocado en su parte exterior, en que se lea *Reservado para señoras*, recomendando á los Gobernadores de las provincias, á quienes está encomendada la policia general de la esplotacion de cada linea y á los empleados de las inspecciones, la mas eficaz vigilancia porque no vuelva á caer en desuso la citada prescripcion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1863.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ferro-carriles.—Esplotacion, inspecciones y policia.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de que algunas companias de ferro-carriles acostumbra poner al pié de los anuncios de tarifas, y como una de las condiciones de los trasportes, la de que en caso de pérdida de equipajes abonarán cantidades determinadas, segun sean baules, maletas, sacos de noche ó sombrereras.

Y vistos por S. M. los artículos 111, 137, 139 y 151 del reglamento de 8 de julio de 1839 para la ejecucion de la ley de policia de los ferro-carriles;

Y considerando:

1.º Que no puede limitarse de antemano la responsabilidad que en absoluto impone á las empresas el art. 139 citado en los casos de sustraccion ó deterioro de los efectos que se les hayan entregado: Y 2.º Que con perjuicio de sus inte-

reses podria el público creer legales y valederas las limitaciones anunciadas por las empresas al verlas consentidas por el Gobierno, se ha dignado disponer, de acuerdo con la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que se prohiba absoluta y terminantemente á las empresas de ferro-carriles insertar en sus anuncios cláusula alguna que determine previamente la cantidad que han de abonar por los efectos deteriorados ó extravíados, debiendo fijarse el valor de estos en cada caso por avenencia entre las mismas y los particulares, sin perjuicio de las acciones que recíprocamente les correspondan para valorar la cuantía de la indemnizacion, y que podrán lituzar en la forma y ante los Tribunales competentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1863.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por jubilacion del que la desempeñaba la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Escorial, dotada con el sueldo anual de 2500 reales, pagados de los fondos municipales, la cual por equivocacion se anunció con la dotacion de 1500 reales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1833.

Madrid 3 de noviembre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Fomento.

Desde el momento en que tuve la honra de encargarme del Gobierno de esta provincia agrícola, el mayor bien que la administración, como protectora de sus intereses, pudiera hacerla, es fomentar el desarrollo de los medios de producción. Para ello nada más útil, nada más urgente que dar á conocer los adelantos que la ciencia agronómica ha conseguido, y cuyo ensayo en otras provincias ha dado brillantes resultados. Entre aquellos de los más importantes el empleo de las segadoras Norte-Americanas de Wood. Acogido mi pensamiento por la celosa Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, tuve la satisfacción de que los ensayos realizados apareciera la indiscutible superioridad de sus operaciones, consideradas en el sentido de economizar tiempo y dinero á los agricultores, sobre las de mano comunmente empleadas en este país. El informe detallado que la misma Junta ha dirigido á este Gobierno pone más de relieve las ventajas de las máquinas, cuyo aprovechamiento es mi presente deseo. Para que sea conocido el ensayo en todo su estension, he dispuesto se inserte á continuación el referido informe, pudiendo así la clase laboradora formar un juicio exacto de la mejora que se le propone.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Burgos.—Tengo el honor de pasar á manos de V. S. el adjunto informe formulado por la Seccion de Agricultura y aprobado en la Junta general celebrada el 17 del actual, sobre las ventajas que ofrecen las máquinas Segadora Norte-Americanas de Wood, en vista de los ensayos que se han practicado á las inmediaciones de esta capital en las tardes de los días 8 y 9 del actual, á fin de que si V. S. lo considera conveniente, disponga su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia. Al remitir á V. S. este informe, no puedo menos de manifestarle que en uso de las atribuciones que corresponden á su autoridad, y al grande celo que ha desplegado por la buena administración de los intereses y adelantos de esta provincia de su digno cargo, se sirva recomendar con toda eficacia la adquisicion de las mencionadas máquinas, muy especialmente la señalada en el informe con el núm. 3, ó sea la Segadora que recoge y entrega por sí misma la mies segada, á todos los Ayuntamientos cabezas de partido, y algunos otros pueblos más, que por su mucha importancia deben adquirir las, las cuales se hallan mencionados en la nota que también acompaño. Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos y julio 20 de 1863.—El Vicepresidente, Antonio Martínez Acosta.—P. A. D. L. J., Antonino Ruiz de la Bárcena.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Seccion de Agricultura.—Sr. Gobernador: La Seccion de Agricultura, cumpliendo con el encargo que V. S. se ha servido hacerla de que informe lo que se le ofrezca en vista de los ensayos hechos por escitacion de su celosa Autoridad con las Segadoras Norte-Americanas de Wood para trigo y para yerba, cree de su deber prescindir por completo de una descripcion detenida y minuciosa de las máquinas de que se ocupa, por lo mismo que no es de su construccion de lo que se trata por ahora; sino de su aplicacion inmediata y práctica á nuestros terrenos. Apenas tomó V. S. el cargo de Gobernador de la provincia, comprendió desde luego que el carácter distintivo de toda ella, es el de ser eminentemente agrícola, y las noticias oficiales que adquirió, le hicieron conocer que en medio de aquella circunstan-

cia, apenas se conocía prácticamente uno de tantos infinitos medios con que la ciencia ha venido á prestar su auxilio á la agricultura. De aquí, el que en la primera sesion que presidió V. S. diera ya cuenta de su proyecto de que se verificaran ensayos prácticos con las máquinas más acreditadas, mereciendo desde luego la preferencia las Segadoras de Wood, ya por su crédito bien establecido entre los inteligentes, ya también porque su poco precio las hacia más asequibles á un país como el nuestro, en que la subdivision, casi incomprendible de la propiedad rural, hace que las cosechas sean en tan pequeña escala que, por lo general, no brindan á que para su recoleccion se arriesgue individualmente una gran suma de numerario. Acogido con entusiasmo el pensamiento de V. S., su actividad característica, venció toda clase de dificultades y tuvo la satisfacción de anunciarnos, que sin que la provincia tuviera que hacer el más pequeño desembolso, pues todos los gastos eran de cuenta de los constructores, tenía á su disposicion las Segadoras de Wood, cuyos precios y circunstancias eran:

- Núm. 1.º—Segadora de yerba en el depósito de Madrid: precio, reales vellon. 2850
- Núm. 2.º—Segadora que necesita que se vaya recogiendo á mano la mies que ella siega. 3500
- Núm. 3.º—Segadora que recoge y entrega por sí misma la mies segada. 4000

La discusion dió el resultado de que, atendiendo á la escasez de prados que existen en esta provincia, se evitara á los constructores la incomodidad y el gasto de traer la Segadora núm. 1.º y se les indicara que presentaran en la capital los números 2 y 3 en los primeros diez dias del mes que corre, para acordar inmediatamente los ensayos. Llegadas á la estacion, V. S. dió las órdenes oportunas; y armadas que fueron y previo un ligero ensayo que V. S. presidió el día 8, se hizo la convocatoria formal, se anunció á toda la poblacion y sus barrios, se rogó á los labradores que asistieran, y se fijó por último la hora de las cinco de la tarde del jueves 9 del corriente para practicar el ensayo de las segadores en la heredad que en la Vega de Arlanzon, se halla en la confluencia de la antigua carretera de Valladolid y de la línea del ferro-carril del Norte, la cual habia sido ofrecida por su dueño Pedro Valdivielso.

A V. S. consta que antes de empezarse la operacion se habian exigido al labrador á quien acababa de nombrarse los siguientes datos, que él garantizaba por su propia esperiencia y conocimientos, y que atestiguaron también como exactos y fehacientes cuantos inteligentes fueron examinados sobre su certeza.

- 1.º—Cabida de la heredad, 28 celemines.
- 2.º—Siente sembrada, trigo mocho.
- 3.º—Disposicion de la planta, un poco pasada hacia el Norte; el resto en buen estado de siega.
- 4.º—Número de segadores que tenia ajustados para aquella pieza, 5 hombres.
- 5.º—Tiempo que debian tardar, un dia completo de labor.
- 6.º—Jornal que habia de darles sin manutencion, 9 rs. á cada uno, que hacen 45 rs. vn. (1).
- 7.º—Importe de la manutencion, 3 1/2 por obrero, que hacen junto 17,50.

De estos datos resultaba: que para que Pedro Valdivielso pudiese cargar en los carros para la era el trigo de su heredad, necesitaba desembolsar el día 9 de julio de 1863, la suma de rs. vn. 62 y 50 céntimos, con más la pérdida del dia completo por su parte si habia de cuidar de la labor y de que se hiciera segun su deseo.

(1) Los días anteriores habian segado á 10 y 2 rs., pero el día del ensayo salieron al precio que se indica.

Esto sabido, estábamos en el caso de hacer acto seguido la comparacion; y con efecto, V. S. recuerda bien, que en el momento de su llegada, dispuesta ya la máquina núm. 3, que iba tirada por un par de caballos franceses, empezó la operacion de la siega á las cinco y treinta y cuatro minutos, marcando el reloj de observacion las 6 y 12 minutos en el momento en que su Director Mr. Parsons cortó la última espiga que habia quedado de pié en el pedazo. La Seccion hace caso omiso de las pérdidas de tiempo que ocasionaron por un lado la falta de hábito de los caballos á esta clase de ejercicios y por el otro el empeño de su director en formar siempre paralelógramos exactos, lo cual hacia que en cada ángulo hubiera unos segundos de interrupcion, compensando estas pérdidas con las ventajas que la buena disposicion del terreno ofrecia. Los aplausos de la multitud fueron el premio merecido del ensayo, pues los grupos de labradores que nos cercaban eran los primeros á alabar el procedimiento, á reconocer sus ventajas y á dolerse de no tener fondos para adquirir desde luego tan útil y cómodo instrumento. El ánimo de V. S. no quedaba, sin embargo, satisfecho en medio del brillante resultado obtenido, y así es que aprovechando los deseos manifestados por el labrador colindante llamado Alejandro Vivar, dueño de una igual porcion de terreno, contigua con la ya segada, mandó que se procediera á su siega con la máquina, pero no ya dirigida por Mr. Parsous como la vez anterior, sino por un labrador de este país que designaran los que estaban allí reunidos. Así se hace en efecto, y subiendo á la segadora Justo, el conocido con el nombre de Jalmerillo, al marcar el reloj los 40 minutos, estaban ya engabillados los 28 celemines de trigo de la propiedad de Vivar. Esta confirmacion del experimento produjo aun mayor entusiasmo en los circunstantes, viniendo á dar por resultado, que los 36 celemines segados, que hubieran costado á sus dueños, haciendo la operacion á mano, 125 rs. vn. y la incomodidad de todo un dia, costaban con la máquina (suponiéndola en las condiciones de arriendo que hoy tiene la adquirida por la municipalidad, que es 8 reales por hora) 10 rs. y 34 cént. y una economia de tiempo de 22 horas y 42 minutos.

Hecha ya esta ligera descripcion de lo sucedido en la tarde á que nos referimos, la Seccion cree es su deber entrar en algunas ligeras indicaciones para ilustrar la opinion de los labradores de la provincia que no han visto funcionar la máquina, y á los cuales no puede menos de recomendarla con todas sus fuerzās.

Ventajas de la segadora de Wood número 3.

- 1.º Igualdad del barbecho, puesto que se deja á la altura que desca el que la maneja.
- 2.º Consiguiente aprovechamiento de la paja en los terrenos llanos.
- 3.º Limpieza del barbecho, pues no se pierden espigas, que obedecen todas á la direccion del volante.
- 4.º Formacion instantanea de las gavillas de mayor ó menor tamaño á voluntad del que siega, y perfecta y simétrica colocacion de las espigas entre sí y de toda la serie de gavillas.
- 5.º Exacta oportunidad con que puede hacerse la siega; pues ni se segará tierno por aprovechar la proporcion de haber brazos disponibles, ni se pasará por la carencia ó carestia de estos.
- 6.º Facilidad de usarla con toda clase de yugadas que estén acostumbradas á arar, por más que el interés particular hará comprender la ventaja de tiempo que proporcionan las yugadas de la especie mular ó caballar.
- 7.º Solidez de las piezas y sencillez del mecanismo, que permite que cual-

quier herrero, á poco inteligente que sea, pueda arreglarle por sí mismo.

8.º Posibilidad de tener un repuesto de todas las piezas sueltas, á fin de que no haya que esperar, caso de una rotura, á su composicion inmediata; y lo más importante, y

9.º Notabilísimo ahorro de tiempo y de dinero.

Para reforzar más el convencimiento sobre esta última ventaja, aunque su demostracion está indicada en las líneas que preceden, se atreverá la Seccion á formar un cálculo nuevo, partiendo de los siguientes datos, que está plenamente convencida que colocan á la máquina en circunstancias tan desventajosas que nunca llegará á ella por mal que funcione.

Primer supuesto. La máquina no siega, entre llanos, surcos y laderas, más que 2 fanegas por hora.

Segundo. El arrendamiento de esa hora con el servicio completo (mozo inteligente y caballerías adiestradas), cuesta 8 rs. vn.

Tercero. Cada fanega de sembradura necesita para segarse á brazo 2 buenos obreros.

Cuarto. El jornal de cada obrero en su minimum en el día de hoy, es á 12 reales, contando la manutencion.

Con estos supuestos necesarios, figuremos un término de 100 fanegas segado de ambos modos, y su comparacion dará los resultados siguientes:

A brazo.

Cuarenta obreros diarios por espacio de cinco días, á razon de 12 rs., hacen al día 480 reales: en los cinco días. 2400

Máquina.

Diez horas diarias de trabajo, darán concluida la siega en cinco días, que á razon de 8 por hora de arrendamiento, hacen en junto: al día 80 rs.: en los cinco días. 400
 Dos obreros para atar las gavillas y prepararlas para el cargue á razon de 12 reales uno, y por cinco días. 120
 520

Comparacion.

Segadores para 100 fanegas en cinco días, rs. vn. 2400
 Máquina alquilada en los mismos días, reales vn. 520
 Diferencia en favor de la máquina. 1880

Cuyo resultado permite rebajar en la mitad las ventajas de la máquina, suponiendo que por la calidad y mala disposicion del terreno no pueda segar más que á fanega por hora, lo cual dará el resultado de doblar los días de su empleo y los jornales de ayuda, en esta forma:
 Diez días á 8 reales. 800
 Veinte obreros á 12. 240

Suma. 1040
 Cuesta á brazo. 2400

Diferencia todavía á favor de la máquina. 1360

Antes de terminar su informe, cree la Seccion que no puede prescindir de llamar seriamente la atencion de los labradores de este país sobre la conveniencia de adquirir la segadora del Wood, número 3. Ya que la falta de riqueza del país no permita á los labradores aislados hacer el sacrificio de su adquisicion haciendo el dispendio de los 4000 rs. del principal y de los 500 que próximamente costaría su porte y una coleccion de piezas sueltas, nada hay más fácil que el que los Ayun-

tamientos las adquieran para arrendarlas á sus convecinos bajo el tipo fijado por el escelentísimo Ayuntamiento de Búrgos, que es el que nos ha servido de norma para nuestros cálculos. Este tipo permite que la máquina quede libre en tres años despues de haber hecho el gran beneficio que queda indicado á la agricultura de este pais.

Si los pueblos, que con razon no se fian de innovaciones que no pasan por el crisol de una utilidad reconocida, mandarán á la capital comisiones que vieran funcionar la de este municipio, este informe estaria completamente demás, porque su propia esperiencia les hablaria mas alto que todas las consideraciones que la Seccion pudiera aquí e-poner.

La Seccion, al concluir su trabajo tan pesado, como no puede menos de serlo, los que encierran detalles de este género, siente no estar adornada de los conocimientos precisos para haberle dado toda la importancia que merecia; pero ya que no haya podido conseguir que llegue á más su esfuerzo, piritasela que rinda los homenajes de su gratitud á la celosa autoridad de V. S., que con un ardor y una inteligencia que le honra, ha sabido dar el primer impulso á la serie de mejoras que debe producir á la provincia de Búrgos su actividad y su ilustracion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 17 de julio de 1865.—Eduardo A. de Besson.—Dionisio Unceta.—Atanasio Vallejo.—Francisco Vega.—Cosme Diez.—Agustin Barbadillo.—Roman Diez.—Joaquin M. Yanguas.—Manuel San Martin, Secretario.

La simple lectura del documento inserto dá una idea exacta y precisa de los beneficios que importará á la agricultura la aceptacion de las Segadoras de Wood número 3. No hay, pues para que encomiarlas cuando está en la conciencia pública que de su adquisicion han de reportarse ventajas incuestionables, indemnizando muy en breve su valor al que la posea, no solo en la parte material, sino tambien en la facilidad y rapidez con que han de ejecutarse las operaciones agrícolas, paralizadas muchas veces. Me creo obligado á llamar toda la atencion, no solo de las autoridades locales que por su representacion están señaladas por la ley para organizar los medios de hacer asequibles las mejoras, sino de todos los habitantes de la provincia, para que sin titubear, alejando temores y dudas que ya no pueden existir despues del ensayo del día 9, se esfuercen para comprar la máquina número 3, bien formando asociaciones entre los mismos labradores, ya uniéndose los Ayuntamientos á los mas ricos de estos, con el fin de facilitar la adquisicion, y en último resultado el municipio por sí, seguros todos de que hallarán en mí una autoridad dispuesta á aprobar y secundar los medios legales que me propogan para que se establezca de una manera permanente esta importantísima reforma. A todos me dirijo, con todos hablo, porque en todos veo celo patriótico y el buen deseo que les anima en favor de este suelo privilegiado. Sin embargo, espero que estas indicaciones se acepten mas eficazmente en los pueblos y por las autoridades que espresa la nota adjunta, porque siendo mas productivos en cereales sus territorios, mas directamente pueden disfrutar las ventajas de la segadora. Me prometo pues que dentro del término de 8 dias tendré en mi poder contestaciones satisfactorias de los Sres. Alcaldes para convencerme de que mis esfuerzos no han sido inútiles, y de que cuento con la leal cooperacion de todos cuando se trata del bien de la provincia.

Nota de los pueblos á quienes por su produccion agrícola puede recomendarse la adquisicion de las máquinas segadoras Norte Americanas de Wood.

- Aranda.
Gumiél del Mercado.
Gumiél de Izan.

- Peñaranda.
Sotillo.
Belorado.
Cerezo del Ric-Tiron.
Villafranca Montes de Oca.
Briviesca.
Poza.
Cubo.
Salas de Bureba.
Búrgos.
Tardajos.
Quintanapalla.
Sotopalacios.
Rioseras.
Castrogeriz.
Melgar.
Pampliega.
Sasamon.
Los Balbases.
Lerma.
Santa Maria del Campo.
Villahoz.
Presencio.
Mahamuz.
Castrillo Solarana.
Nebreda.
Miranda.
Condado de Trevino.
Villanueva del Conde.
Santa Gadea.
Roa.
La Horra.
Cueva de Roa.
Fuentecen.
Salas de los Infantes.
Sedano.
Villadiago.
Sandoval de la Reina.
Villegas.
Villarcayo.
Medina de Pomar.
Villasana de Mena.

Búrgos 21 de julio de 1865.—El Gobernador, José Gallostra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Collado Mediano.

Habiendo acordado el Ayuntamiento que presido en virtud de la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, proceder á enajenar en pública subasta las leñas de chaparro existentes en el sitio denominado Berrocal, jurisdiccion de esta villa, tasadas alzadamente en la cantidad de 3000 rs., á cuyo efecto se halla señalado para su remate el día 26 del próximo entrante mes de noviembre, y á las doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, se halla de manifiesto desde este dia en la Secretaria del Ayuntamiento el oportuno pliego de condiciones formado por la superioridad, como tambien lo estará en el acto de la subasta.

Collado Mediano 26 de octubre de 1865.—El Alcalde constitucional, Estéban Palacios.

Alcaldia constitucional de Canillejas.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, asociado de un número doble de vecinos, se saca á subasta el arriendo con libertad de ventas, de los derechos establecidos sobre las especies de vino, vinagre, aguardiente, tocino y carnes frescas durante el primer semestre de 1864 y siguiente año económico que ha de terminar en fin de junio de 1865, habiéndose señalado para los dos remates los dias 7 y 15 de noviembre próximo, y hora de once á doce de sus mañanas respectivas, en la casa consistorial de esta villa.

Canillejas 30 de octubre de 1865.—El Alcalde constitucional, Angel Benito.

Alcaldia constitucional de Getafe.

En virtud de autorizacion del esce-

lentísimo señor Gobernador, de 9 de julio último, se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del prado de Accedinos y Dehesa boyal, perteneciente al comun de vecinos, en el concepto de que el rematante no podrá impedir la entrada del ganado de labor y carga del vecindario, siempre que les convenga, cuya estension, número y clase de ganados, se espresa á continuacion:

Table with columns: LOCALIDAD, Superficie, Hectrea, Lanar, Vacuno, Tnil, Tascacion. Rows include Prado de Accedinos, Dehesa boyal, etc.

El remate tendrá efecto en la casa consistorial de esta villa, el dia 15 de noviembre próximo, á las doce de sumana, en que toda persona de notorio arraigo podrá hacer proposicion. Adjudicado el remate se admitirá la mejora del 20 por 100, dentro de las 24 horas siguientes, en cuyo caso se abrirá otro plazo de 24 horas para la admision de pujas á la lana, sobre el precio del remate con el aumento de dicha mejora.

La subasta no se considera consumada hasta que recaiga la superior aprobacion.

Getafe 28 de octubre de 1865.—El Alcalde constitucional, Faustido Deleyto.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrada por las puertas en et dia ue hoy.
2451 fanegas de trigo.
2582 arrobas de harina de id.
10923 arrobas de carbon.
124 vacas, que componen 46.308 libras de peso.
652 carneros, que hacen 15.665 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 96 á 105 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
Tocino anejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon de 116 á 125 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.

- Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 19 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 62 á 66 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada aneja de 28 á 30 rs. fag.
Algarroba, á 45 rs. id.
Trigo vendido..... 1127 fanegas.
Quedan por vender 160
Precio máximo... 52 1/2
Idem mínimo..... 46
Idem medio..... 49,84

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 5 de noviembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-85 y 90.
Paris á 8 dias vista, 5-20.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 5 de noviembre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 54-95.
Idem diferido, publicado, 49-73.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 57.
Idem del personal, publicado, 29-70.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 53 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 100-75 d.
Idem de á 2000 rs., id., 101-75 d.
Idem de 1.º de junio de 1831, de á 2000 rs., id., 100-75.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-25 p.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99-75 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99-80.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-80.
Acciones del Banco de España, no publicado, 220-50 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, 157 1/4 por 100, id., 110 d.
Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 85 p.
Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Aviso á los esparteros y estereros. En Aranjuez y su calle de la Primavera, núm. 6 se vende una buena partida de esparto: dicho establecimiento está abierto todos los dias, de ocho á doce de la mañana.